Concejo de Rionegro
Departamento de Antioquia
Con Rionegro de Corazón

ACUERDO 020

(Rionegro, 17 de diciembre de 2014)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, LA OPERACIÓN DEL COSO, DEL CENTRO INTEGRAL DE BIENESTAR ANIMAL (CEIBA), SE DEROGAN LOS ACUERDOS 088 DE 1999 Y 065 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 84 de 1989, 769 de 2002, 746 de 2002; la Ordenanza 018 de 2002, Decreto 2257 de 1987 y en concordancia con la declaración universal de los derechos de los animales según aprobación de la ONU y la UNESCO.

ACUERDA

CAPÍTULO I

POLÍTICA GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se institucionaliza la Política de Protección Integral a la Fauna en el Municipio de Rionegro, que garantice el bienestar, la tenencia, protección, salubridad, las condiciones sanitarias y la asistencia integral de los mismos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta política estará bajo la responsabilidad de acuerdo con sus competencias de las siguientes Secretarías: Hábitat, Gobierno, Salud, Educación, Emprendimiento y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de aplicación de este Acuerdo se entiende por:

a. Animales domésticos: Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, entre otros.

b. Animales silvestres: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural, ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.

c. Animales silvestres en Cautiverio: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural, ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural, manteniéndose

en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas.

d. Animal doméstico en Abandono (fauna callejera): Es aquel que no tiene dueño conocido, se encuentre sólo sin compañía de persona alguna, que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares, superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.

e. Animales dominados: Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos, sobre los cuales cualquier persona ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.

f. Animales exóticos: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales.

g. Animales peligrosos: Aquellos animales domésticos, dominados, que bien por su naturaleza son agresivos o representa una amenaza para cualquier persona que habite o circule cerca de él.

h. Animal de compañía: Es un término relativamente nuevo para describir a un animal que asociado con, asistiendo a, o en compañía de un humano se desempeña como un amigo solícito y colaborador. Ellos siempre traen implícito algún sentido de bienestar y su relación con humanos, trae una significación de afectuosa interacción y amistad.

i. Bienestar animal: El término se refiere al buen vivir y a la salud de los animales porque se reconoce que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar. Cuando es posible controlar los factores que causan sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tienen las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata.

j. Cinco libertades de bienestar animal. Constituyen los cinco principios de bienestar de los animales: No padecer hambre ni sed. No sufrir molestias. No sufrir dolor, heridas o enfermedades. Libertad para expresar su comportamiento natural. No sufrir miedo ni angustia generando una cultura ciudadana de respeto, cuidado y protección a la fauna doméstica.

k. Cuarentena: El término se emplea para nombrar a un periodo según la especie. El uso más habitual está asociado al aislamiento o encierro al que

se confina a un ser humano o a un animal por cuestiones sanitarias, evitando el contagio o expansión de una enfermedad infecciosa.

l. Enfermedad zoonótica: Es la infección o enfermedad de un animal, transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa, como por ejemplo: Fiebre amarilla, dengue, gripa aviar, rabia y brucelosis. Su tratamiento y prevención exigen una tarea interdisciplinaria que incluya a médicos, veterinarios y biólogos.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos de la Política: Los siguientes son los principales objetivos de esta política;

a) Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
b) Controlar y desestimular la tenencia de animales silvestres como animal de compañía en alguna forma de cautiverio.
c) Controlar la reproducción indiscriminada de la fauna del Municipio de Rionegro.
d) Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y bienestar de los habitantes de Rionegro.
e) Generar una cultura de respeto, cuidado, protección a la fauna en el Municipio.
f) Fomentar la tenencia responsable de los animales, brindándoles bienestar, cuidando la relación de éstos con el ambiente en un marco de convivencia efectiva y segura.
g) Capacitar el recurso humano para que sea multiplicador de enseñanza y entrenamiento en temas conducentes a desarrollar la cultura, manejo y control de los animales en el municipio.
h) Implementar un plan de atención en veterinaria integral de fauna en el municipio, que contribuya al bienestar animal, humano y al mejoramiento del ecosistema.
i) Articular y adecuar la gestión y participación comunicativa del tema de la fauna y sus implicaciones.
j) Realizar seguimiento y control a quienes maltraten o mantengan en condiciones que generan dolor o angustia a la fauna.
k) Aplicar las normas contempladas para multar o penalizar dichos casos.

ARTÍCULO CUARTO. Principios de la Política:

a) Bienestar. El manejo integral de la fauna en el Municipio de Rionegro está basado en el respeto, cuidado, la protección hacia la fauna y en contra del sufrimiento, cautiverio, abandono y abuso de los mismos.

Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Constitución, las leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia, tendientes a mejorar el bienestar de la fauna, la calidad de vida de los habitantes del municipio y la sostenibilidad del medio ambiente.

b) Respeto y Protección: Se reconoce la importancia en todas las relaciones humanas y especialmente con la fauna; planteando la responsabilidad que tiene el ciudadano, los tenedores, dueños y cuidadores en la protección y manejo de fauna.

c) Prevención, Educación y Responsabilidad: La gestión administrativa de las entidades responsables propenderá por la aplicación de criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna.

d) Humanismo y Solidaridad: Generar sentido de solidaridad no sólo de los organismos comprometidos con el tema, sino de toda la población en el cuidado, protección y bienestar a que tiene derecho la fauna.

e) Sostenibilidad Ambiental y Económica: Las acciones que se desarrollen incluirán a los diferentes actores de la sociedad en el cumplimiento de las políticas, legislación y principios, relacionados con la convivencia y el manejo de la fauna, implementando estrategias ambientales y económicamente sostenibles.

CAPÍTULO II

DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar para todo el territorio municipal lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la Ley 84 de 1989, sobre los deberes para con los animales. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal, igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento; son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- ✓ Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- ✓ Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- ✓ Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando se evidencie el incumplimiento de los deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, descritos en el artículo anterior, se podrá proceder al decomiso definitivo del animal por parte de las Inspecciones de Policía y/o Corregiduría del Municipio de Rionegro y deberá ser trasladado al albergue, o al lugar que disponga la Administración Municipal para tal efecto; a lo

cual las Inspecciones o Corregiduría contará con el apoyo físico y logístico por parte de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evidencia de dicho incumplimiento se podrá verificar por las siguientes condiciones:

1. Condición corporal y emocional del animal verificado por personal competente adscrito a la Administración Municipal y Policía Nacional.
2. Queja reiterada de la comunidad y grupos defensores de los animales verificado por personal de la Administración Municipal y Policía Nacional.
3. Condiciones espaciales, sanitarias e higiénicas de los lugares que albergan los animales verificado por personal competente adscrito a la Administración Municipal y Policía Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los animales domésticos en poder de particulares en calidad de animales de compañía o como actividad de criadero para comercialización o bien como albergue privado, deberán contar con las mismas condiciones exigidas en el Artículo anterior, sin que sobrepasen la cantidad de animales por M^2, según características de talla, peso y motricidad, los cuales serán verificados por personal competente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la crueldad para con los animales: El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos según el capítulo IV de la Ley 84 de 1989 sobre las penas y agravantes, será sancionado con la pena prevista para cada caso, interpuestas por las Inspecciones de Policía o Corregiduría.

ARTÍCULO OCTAVO. Conforme al Artículo 146 de la Ordenanza 018 de 2002, todo propietario de un canino o mascota deberá tener un registro sanitario del mismo, en donde conste las enfermedades sufridas, los tratamientos médico – veterinarios practicados y las vacunas aplicadas.

CAPÍTULO III

OPERACIÓN DEL COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO NOVENO. Implementar y disponer un "Coso Municipal", con las adecuaciones necesarias de equipamiento dotacional de apoyo a los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del municipio, liderado por la Secretaría de Hábitat para ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías y espacios públicos o se encuentren en predios ajenos.

ARTÍCULO DÉCIMO. De los objetivos específicos del Coso:

1. Garantizar el resguardo de los animales sueltos y que deambulan por el municipio como ganado bovino, equinos, caninos, aves, caprinos y ovinos y otros semovientes.
2. Proteger los animales para evitar que puedan causar accidentes con los automotores, ciclistas, peatones y perjuicios a bienes inmuebles.
3. Prevenir la proliferación de enfermedades y zoonosis a la población por no contar con ningún control.
4. Proteger a los animales del maltrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fíjense las siguientes tarifas sobre la operación y uso del Coso Municipal:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Derecho de Coso Municipal	(1) Día de salario mínimo legal por cada animal. (por cada día de permanencia o fracción de día)
Transporte al Coso Municipal	(1,5) Día de salario mínimo legal por cada animal.
Manutención, medicamentos	Se fijará de acuerdo al tratamiento requerido durante la estadía del animal en el Coso Municipal, certificado por el profesional competente.
Reincidencia	(3) Días de salario Mínimo legal por cada animal. (por cada día de permanencia o fracción de día)

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Inspectores de Policía y/o Corregidores, indagarán sobre la procedencia del animal y por el propietario o encargado del mismo para devolvérselo, previa amonestación y cancelación de los derechos del Coso y demás gastos causados, según las tarifas definidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la primera sanción que se le impute al infractor, se dejará un acta de compromiso y sólo se le cobrará la estadía en el Coso, de conformidad con la tarifa fijada en el anterior artículo. Si la persona es reincidente se le aplicará la tarifa definida en el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si pasados tres (3) días los animales conducidos al Coso no han sido reclamados por el dueño o encargado, serán dados en depósito hasta por seis (6) meses conforme a las normas del Código Civil con la posibilidad de que la persona depositaria se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior el animal es reclamado, se entregará una vez cancelados los derechos de Coso y demás gastos causados, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo. Transcurridos los seis (6) meses de depósito, sin ser reclamado, se procederá a

declararlo bien mostrenco por el Bienestar Familiar según el Código Civil, ante un Juez de la República mediante un proceso abreviado, previa solicitud de la entidad territorial y podrá darse en adopción, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Administración Municipal no es responsable de muerte, enfermedades o accidente de los animales decomisados en los espacios públicos, o por maltrato animal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Según el Artículo 136 de la Ordenanza 018 de 2002, es civilmente responsable de los daños patrimoniales que ocasionen los animales a terceros, la persona propietaria.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Implementar y disponer un "Centro de Bienestar Animal", con las adecuaciones necesarias de equipamiento dotacional de apoyo a los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del municipio, liderado por la Secretaría de Hábitat para ser llevados aquellas especies menores, tales como caninos y felinos que se encuentren en espacios públicos, abandonados, en riesgo, por decomiso de las autoridades de policía en condiciones de vulnerabilidad, o sean potencialmente peligrosos, o se encuentren en predios ajenos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Objetivos del Centro Integral de Bienestar Animal:

Objetivo general: Proteger y garantizar el bienestar a los animales de que trata el artículo anterior.

Objetivos específicos:

1. Prevenir la proliferación de enfermedades y zoonosis a la población por no contar con ningún control.
2. Proteger a los animales del maltrato.
3. Controlar la proliferación de caninos y felinos (gatos) en el territorio.
4. Brindar el bienestar animal mediante un hogar de paso hasta tanto se realice el proceso de adopción.
5. Promover la tenencia responsable de animales.
6. Promover la adopción de los animales que ingresen al CEIBA para garantizar su bienestar.
7. Disminuir el dolor y sufrimiento de las especies.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Fortalecer el CEIBA y el Coso Municipal con personal competente y recursos tecnológicos de software y hardware, que

permitan mayor eficacia y eficiencia en la Administración y gestión de los procesos inherentes a dichos lugares.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Sobre la ADOPCIÓN: La adopción de caninos y felinos que se encuentren en el CEIBA, se podrán otorgar mediante el estricto cumplimiento del contrato de tenencia responsable de mascotas.

PARÁGRAFO PRIMERO: podrá adoptar de manera gratuita una especie menor, toda persona mayor de edad que comprometa su capacidad económica, social, ambiental y emocional para la protección y bienestar de la especie adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El compromiso de que trata el Parágrafo anterior quedará avalado mediante el contrato que se faculta por la Ley 84 de 1989 sobre la protección de los animales.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hábitat a través de la Dirección Operativa Ambiental o a quien haga sus veces, diseñarán en conjunto con la Secretaría Jurídica el procedimiento para entregar en adopción bajo la figura contractual que define la norma citada en el anterior artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría de Hábitat a través de la Dirección Operativa Ambiental, podrá de manera aleatoria, realizar control y vigilancia de las especies adoptadas para verificar sus condiciones integrales.

CAPÍTULO V

GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

La Alcaldía de Rionegro realizará las siguientes gestiones encaminadas para la protección y bienestar animal:

ARTICULO VIGÉSIMO. Atención a animales de habitantes de calle: Brindar atención integral a los animales de compañía de los ciudadanos habitantes de calle, brindándoles de manera gratuita la vacunación antirrábica y el procedimiento de esterilización/castración.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Salud Municipal será la responsable de ejecutar los programas de control de la población animal mediante campañas masivas y permanentes de esterilización gratuita con personal competente en la rama de la veterinaria, en condiciones sanitarias adecuadas y pertinentes y además con cubrimiento total del territorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Atención de animales en estados de emergencia: Apoyar las acciones de atención a animales víctimas de emergencias y de catástrofes ambientales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Atención integral: Proporcionar atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el

espacio público, con el apoyo de las organizaciones defensoras de animales y de la Policía Ambiental del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Capacitación y cooperación: Capacitar los funcionarios y operadores del CEIBA. Así mismo, canalizar ayudas nacionales e internacionales de personas naturales o jurídicas para apoyar el sostenimiento y las funciones del CEIBA y suscribir convenios de cooperación con entidades e instituciones afines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Prevención: Apoyar las acciones de salud pública emprendidas por la Secretaría de Salud para la prevención de las enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Protección: Apoyar la erradicación del maltrato y la violencia contra los animales; garantizar la protección de los mismos, su salud y bienestar, asegurándoles alimentación, higiene, sanidad, alojamiento, atención y condiciones adecuadas de vida, incluyendo tratamiento médico veterinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sacrificio humanitario o eutanasia de animales, sólo se aplicará cuando la salud y el bienestar de éste así lo ameriten. Esta decisión deberá ser tomada únicamente por un Médico Veterinario, quién se guiará mediante su criterio avalado por las leyes y normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos mencionados en el Parágrafo anterior se realizarán para contribuir con los mecanismos de control poblacional y para que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía de conformidad con la Ley 84 de 1989, Capítulo V.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Alcaldía podrá realizar diagnósticos y caracterización de los animales del Municipio para determinar líneas bases y diseñar planes, programas y proyectos, con mayor objetividad para la intervención de dicha población.

CAPÍTULO VI

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Perros potencialmente peligrosos: Todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente traílla. En el caso de los ejemplares objeto de los Artículos 108-E y 108-F de la Ley 746 del 2002, deberán portar además su correspondiente bozal y carné expedido por la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Salud reglamentará en un término de tres (3) meses calendario, a partir de la sanción del presente proyecto, el procedimiento para la expedición del certificado sanitario, avalado por médico

veterinario, como prerrequisito del carné que deberá portar el propietario de uno de esos ejemplares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Fíjese las multas y sanciones que relaciona la Ley 746 de 2002 de acuerdo al incumplimiento de las medidas preventivas:

Descripción medidas preventivas incumplidas	Multas
No portar la Trailla	5 Salarios diarios mínimos legales vigentes
No portar el Bozal en el caso de los ejemplares definidos 108-E y 108-F	10 Salarios diarios mínimos legales vigentes
No portar el carné expedido por la Secretaría de Salud, de que trata el Artículo Vigésimo Octavo del presente Acuerdo	15 Salarios diarios mínimo legales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en el CEIBA Municipal correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los respectivos bozal y traílla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio si así lo requiere.

CAPÍTULO VII

OPERACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS CABALGATAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se contemplarán todos los aspectos que permitan una interacción humano-animal segura en los desfiles de asistencia masiva que se realizan con animales en el Municipio de Rionegro, tanto en el espacio público como lugares abiertos al público y los bienes usados al uso público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de las personas y garantizar el bienestar de los animales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se entienden por Cabalgatas todos aquellos eventos organizados por una persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro, en el que se invita a un número plural de personas a cabalgar por un recorrido PRE-establecido dentro de la zona urbana o rural del municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para organizar una cabalgata se requiere autorización expresa del Alcalde o su delegado, además deberá cumplir con las siguientes exigencias para el bienestar de los animales:

a) Garantizar el servicio de herrería con personal competente.
b) Identificación de puntos de descanso.

c) Implementación de puntos de hidratación para los ejemplares.
d) Garantía de servicios veterinarios para los semovientes.
e) Todas las demás que considere necesarias la Administración Municipal.
f) Garantizar el cumplimiento y contar con el visto bueno del plan de emergencias para el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Dentro de las cabalgatas queda prohibido:

a) La utilización o consumo de bebidas en envases de vidrio.
b) Portar armas de fuego y usar juegos pirotécnicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las autoridades municipales podrán autorizar otras prohibiciones para preservar el orden público y garantizar el bienestar animal, así como las consagradas en el Artículo 138 de la Ordenanza 018 de 2002.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL MANEJO DE LA FAUNA. TRANSFORMACIÓN CULTURAL EN TENENCIA RESPONSABLE DE FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Educación y sensibilización: La Administración Municipal, a través de las Secretaría de Hábitat y la Dirección Operativa Ambiental, implementará un programa permanente de educación y sensibilización a la comunidad que promueva la transformación cultural y la educación a la comunidad en general, buscando educar y enseñar los deberes y derechos que significan tener un animal de compañía, pasando por información básica de manejo, alimentación y cuidados de la salud del animal, condiciones higiénicas, además de la legislación establecida, desestimulando además el comercio de animales, orientando la no posesión de animales silvestres como mascotas y la tenencia responsable de animales de compañía, en particular dirigido a instituciones educativas, unidades residenciales, organizaciones sociales y/o en distintos escenarios del Municipio.

PARAGRAFO UNICO: Los dineros recaudados por concepto de derechos y gastos del Coso y/o por multas derivadas del CEIBA, irán al Tesoro Municipal y se destinarán de la siguiente manera: un 50% al funcionamiento del CEIBA, un 30% para el sostenimiento del Coso y un 20% para campañas de esterilización, prevención y control de enfermedades zoonóticas, que serán contratadas con entidades que velen por la protección de los animales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El municipio deberá implementar programas pedagógicos y de cultura ciudadana, enfocados hacia el respeto y cumplimiento de los derechos de los animales, deberes y derechos de sus propietarios, en cuanto a la prevención para la salud humana (zoonosis), la protección y el bienestar integral animal.

PARÁGRAFO ÚNICO. El desarrollo de los programas será responsabilidad, dentro de la Administración Municipal de las Secretarías de Hábitat y Educación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Secretaria de Educación, a atreves de personal idóneo, será la encargada de promover en todas las instituciones educativas, dirigidos a la educación estudiantil, programas de concientización, talleres, campañas de difusión escrita, entre otros, encaminaos a la protección, tenencia responsable, cuidados, bienestar y conservación de todas las especies animales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Rionegro en armonía con los animales domésticos. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá desarrollar e implementar programas educativos sobre protección y bienestar (Tenencia Responsable de Animales) y Prevención para la Salud Humana (Zoonosis) en instituciones educativas públicas y privadas, a través de instrumentos como la Cátedra Ambiental y el Plan Integral de Gestión Ambiental, establecido por el Acuerdo 054 de 2013.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Declarar a Rionegro ciudad protectora y defensora de animales, donde se prohíben espectáculos en donde se maltraten, torturen o maten animales, peleas de perros, cerdos engrasados y cualquier otro en que se cause sufrimiento para diversión humana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Transformación cultural para erradicar la tenencia de fauna silvestre: La Secretaría de Educación Municipal, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional Nare CORNARE, deberán desarrollar programas y campañas pedagógicas para desestimular la tenencia, tráfico, exhibición y comercialización de la fauna silvestre y su utilización como animales de compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Capacitación y fortalecimiento del recurso humano. El personal que ejecuta actividades relacionadas con el tema del manejo y control de la fauna, deberá contar con la capacitación correspondiente que le permita garantizar idoneidad y familiaridad en aspectos legales, técnicos y administrativos, de tal forma que pueda ejecutar la labor eficientemente de manera concertada, coordinada, transdisciplinada y con alta calidad. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hábitat deberá capacitar y fortalecer la idoneidad del personal encargado del manejo y control de criaderos, centros veterinarios, albergues, ferias y demás lugares y actividades relacionadas con la fauna.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La secretaria de Educación, a través de personal idóneo, será la encargada de promover en las instituciones educativas, programas de concientización, talleres, campañas de difusión escrita, entre otros dirigidos a todos los estudiantes encaminados a la protección, cuidados, bienestar y conservación de todas las especies animales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se faculta al Alcalde Municipal o a quien este delegue para que se contrate la administración y operación del funcionamiento del "Coso" y del CEIBA bien sea por una persona natural o jurídica o mediante convenios con instituciones de educación superior con programas afines.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La dependencia de la Administración Municipal que de conformidad con las competencias deberá hacer seguimiento, control y vigilancia a la operación del "Coso" y del Centro de Bienestar Animal, será la Secretaría de Hábitat a través de la Dirección operativa Ambiental o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. De conformidad con la ley 84 de 1989 en su capítulo IV "de las penas y agravantes" y demás normas concordantes, la secretaría de Gobierno, las inspecciones municipales y corregidurías darán cumplimiento a las sanciones previstas en todos los casos de maltrato animal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Promover la investigación con instituciones de educación superior, los cuales identifiquen, monitoreen y busquen la conservación de la fauna que existe en nuestro Municipio, a su vez que aporten insumos e información para la adecuada administración y mantenimiento del Coso y del CEIBA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Sistema de identificación y registro de animales. El registro y la identificación son requisitos indispensables para un exitoso control de la fauna y determinar acciones de intervención. La secretaria de hábitat para facilitar la adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades sanitarias y ambientales, deberá implementar un sistema de identificación que contenga entre otras opciones:

- ✓ Mecanismos tecnológicos, como placa, collar, tatuaje o por implantación de microchip u otros mecanismos de identificación adecuados, los dispositivos, que contengan información referente a la especie animal de compañía, nombre del propietario, documento de identidad, dirección y teléfono, para su identificación.

- ✓ Un software y hardware como herramienta para consolidar la correspondiente base de datos.

PARAGRAFO UNICO: La Secretaria de Hábitat y la Dirección Operativa Ambiental, elaborarán un programa permanente progresivo para establecer el registro de identificación. Este registro será la base para el censo de los animales (en especial caninos y felinos) del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Promover la investigación con instituciones de educación superior, los cuales identifiquen, monitoreen y busquen la conservación de la fauna que existe en nuestro Municipio, a su vez

que aporten insumos e información para la adecuada administración y mantenimiento del Coso y del CEIBA.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Institucionalizar el Plan de Manejo Ambiental para todas las zonas de importancia ecológica existentes en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO: Las Secretarías de Gobierno, de Hábitat y Emprendimiento y Desarrollo económico, tomarán las medidas correctivas, necesarias o tendientes a ejercer un control estricto sobre las actividades públicas o privadas en que intervengan animales con el objetivo de impedir la violación del presente acuerdo y las demás normas que prohíben el maltrato animal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Administración municipal dispondrá de personal idóneo y competente del área de la medicina veterinaria, con el fin de que exista constante atención en el Centro de Bienestar Animal y el Coso Municipal

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Está completamente prohibida la participación y exhibición de fauna silvestre, exótica o en vía de extinción, aunque se encuentre amansada, sometida o en confinamiento, en desfile de carácter público

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga los acuerdos 088 de 1999 y el 065 de 2011 y las demás que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo de Rionegro, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), habiéndose aprobado en dos debates, el primero en Comisión y el segundo en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes, durante las Sesiones Extraordinarias de Concejo.

JUAN FERNANDO OSPINA HINESTROSA
Presidente del Concejo

JUAN SEBASTIÁN CASTRO HENAO
Vicepresidente Primero

YISED BAENA ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta Segunda

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal) y la ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, a los veintidós días (22) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de diciembre de 2014
El día de concurso se publicó este Acuerdo

ESTHER LUCIA GOMEZ ZAPATA
Secretaria de Gobierno y Tránsito